

Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito practicada por el ejecutante no fue objetada. Sírvasse proveer, Bucaramanga, veintiséis (26) días de abril de dos mil veintidós (2024).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) días de abril de dos mil veintidós (2024).

AUTO: -I

Visto el informe secretarial, se procede a estudiar la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante advierte el Despacho que, pese a no haber sido objetada se modificará como quiera una vez se revisa se observa que el apoderado de la parte ejecutante no incluyó las costas del proceso ordinario, por lo cual, al tenor de lo estatuido por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P. se modifica en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
Mayor valor Prestaciones sociales	\$920.729
Mayor valor de vacaciones compensadas en dinero, indexada desde julio de 2017 a febrero 2024	\$627.223
Indemnización por despido injustificado, indexada desde julio de 2017 a febrero 2024	\$1.406.652
Sanción moratoria, indexada desde julio de 2017 a febrero 2024	\$1.051.703
Costas proceso ordinario laboral	\$181.600
Costas proceso ejecutivo laboral	\$260.907

TOTAL: \$4.448.815

Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales

RESUELVE:

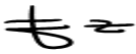
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las especificaciones consignadas en la parte motiva de este proveído y así mismo impartirle aprobación, por valor Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos quince pesos (\$4.448.815)

NOTIFÍQUESE



LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE
ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA,
29 DE ABRIL DE 2024
LA SECRETARIA


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN